

cumpla o no concurra en la circunstancia concreta no sea aplicable.

- Las nuevas normas están basadas en un enfoque basado en un trabajo de evaluación de riesgos de incorrección material en los estados a auditar y de respuesta a dichos riesgos, que podría calificarse como una de las principales novedades y la que puede suponer un mayor esfuerzo de adaptación, en función de las metodologías aplicadas por cada auditor.

Adicionalmente, debe resaltarse que, como nuestras actuales normas técnicas, las NIAs tampoco imponen ni delimitan responsabilidades en el seno de la entidad auditada (entre responsables del gobierno y dirección), debiéndose entenderse aplicables éstas a sus estructuras organizativas según la norma que sea aplicable en función de su naturaleza. En su aplicación ayudará tanto el criterio de interpretación (apartado 16) como las diferentes notas aclaratorias que se han añadido en los apartados correspondientes. Frente a lo que se ha podido decir, no parece que pudieran exigirse actuaciones o previsiones que pudieran entrar en contradicción con nuestra normativa o que fueran nuevas respecto a las actualmente vigentes.

En cuanto al contenido de cada NIA adaptada, cuya descripción nescaparía del objetivo y extensión de este artículo, me limito a señalar las *principales novedades o implicaciones* que el auditor se encontrara en la realización de sus trabajos.

En este sentido, si bien es cierto que en la última década se ha producido una aproximación hacia las NIAs, las nuevas normas presentan diferencias significativas con las actuales motivadas, principalmente, por cambios en las NIAs posteriores al proceso de clarificación que finalizó el 2009, por NIAs cuyo contenido no fue adoptado anteriormente en nuestra normativa (560 “Comunicaciones con órganos de gobierno de la entidad auditada” y 550 “Partes vinculadas”) y por la necesidad de adaptar las metodologías existentes al citado enfoque de riesgos y respuestas.

Así, el nuevo corpus normativo puede o va a suponer, en principio, cambios en el ejercicio práctico en las siguientes áreas:

- Planificación, en relación con la citada evaluación de riesgos y al desaparecer las actuales tablas orientativas en la fijación de las cifras de importancia relativa tradicionalmente aplicadas casi de manera automática;
- Fraude, por los procedimientos de valoración de riesgos y de respuesta, con especial incidencia en los componentes de control interno (conceptos que se introducen) y en la búsqueda de sesgos en las estimaciones contables, incorporándose unos anexos valiosos con circunstancias indicativas de posibilidades de indicios, ejemplos de factores de riesgo de fraude y de procedimientos de respuesta a los riesgos valorados.
- Comunicaciones a los responsables del órgano de gobierno y a la dirección de la entidad auditada, más fluidas y regulares;
- Partes vinculadas, siendo objeto de tratamiento en una sola norma dónde se incide en la exigencia de identificar los factores de riesgo con relación a partes vinculadas y transacciones y relaciones, y se incorporan unas guías sobre procedimientos de respuesta a tales riesgos;
- Utilización del trabajo de experto del auditor (externo o interno), distinto del experto de la entidad auditada.

Adicionalmente, las NIAs adoptadas obligarán al auditor a adaptar, por ejemplo, el formato del informe de auditoría (incorporando

secciones tituladas diferenciadas y descripciones de responsabilidad en relación con el control interno), el contrato de auditoría, y la carta de manifestaciones.

No está de más recordar que las NIAs, por razón de las particularidades o necesidades que pudieran presentar las auditorías de cuentas de las entidades de pequeña dimensión, incorporan en las guías de aplicación determinadas consideraciones específicas en la realización de dichas auditorías sin que ello suponga eliminar o relajar el requerimiento correspondiente exigido.

Por último, no debe olvidarse que este nuevo enfoque normativo basado en las NIAs emitidas por el IAASB viene a suponer la introducción de un *marco más dinámico*, al estar sometido por los propios órganos competentes de la IAASB a revisiones periódicas. Dichas actualizaciones, en el caso de que supongan modificaciones de alguna de las NIA adaptadas o nuevas NIAs (que se incluya en nuestro ámbito de aplicación), se someterán al mismo proceso de adaptación para su aplicación en España. En estos momentos se ha publicado ya la revisión de la NIA 610 “Utilización del trabajo del auditor interno” (con los correspondientes cambios de concordancia en la NIA 315) y está en proceso de toda la serie 700 de conclusiones e informes. Y lo anterior, sin perder de vista lo que resulte del proceso normativo que se está discutiendo en la Unión europea.

Lo anterior no puede ser motivo para aparcarse el esfuerzo de comprensión de las nuevas normas. Todo lo contrario, resulta necesariamente imprescindible aprovechar este proceso para adaptar y comprender las NIAs, sin perjuicio de que luego se conozcan las ulteriores modificaciones que en todo caso serán cambios menores.

En definitiva, las NIAs adoptadas van a permitir que aquí se cuente con el mismo lenguaje que se aplica en el ámbito de la Unión europea. Si bien podría parecer que se ha llegado al final del camino, en realidad se está al inicio de un proceso de implantación que precisará de necesidades formativas por parte del auditor, cuyas dificultades ha tratado de allanar el trabajo de adaptación realizado.

## Ricardo J. Server Izquierdo

Catedrático de la Universitat Politècnica de València

Presidente de la Comisión de Contabilidad de Cooperativas de AECA

## Natalia Lajara-Camilleri

Prof. Ayudante de Universitat Politècnica de València

Centro de Investigación en Gestión de Empresas (CEGEGA)

# Las cooperativas como base de emprendimiento colectivo y ética empresarial

## 1. Introducción y objetivos

Las cooperativas como forma jurídica ofrecen ciertos alicientes a las iniciativas colectivas de emprendimiento. No sólo la gestión democrática, los beneficios fiscales o las escasas necesidades iniciales de capitalización convierten a esta forma de asociacio-

nismo empresarial en una alternativa viable para proyectos que emergen en momentos de crisis.

La creación de una empresa, y su posterior gestión, a través de la forma cooperativa tiene sin embargo otras diferencias que resultan significativas respecto al resto de formas jurídicas. Hemos de recordar que las cooperativas se rigen por los llamados “principios cooperativos”. Se trata de grandes líneas de solidaridad que determinan el funcionamiento de las entidades cooperativas. Su formulación se ha adaptado a lo largo del tiempo, condensándose en los siete enunciados aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en 1995.

Las cooperativas constituidas, sea cual sea su tipo, deben observar y atenerse a dichos principios que son recogidos en las distintas leyes de cooperativas nacionales. Supone para la sociedad un valor añadido respecto a otras formas empresariales e intensifica de forma implícita el comportamiento socialmente responsable de la cooperativa (Server y Villalonga, 2007).

Tal como afirma Méndez (2005), los principios éticos empresariales están muy relacionados con la responsabilidad social de las empresas, ya que la sociedad no sólo espera de las organizaciones que asuman objetivos económicos sino también otros relacionados con la conservación del medio ambiente o la mejora de la calidad de vida de los grupos de interés que se relacionan con ellas. Adicionalmente se exige que los objetivos de generación de riqueza no sólo se limiten al presente sino que se proyecten al futuro, lo cual conecta de nuevo con postulados de la responsabilidad social empresarial, que mantiene posturas claras en cuanto a la sostenibilidad económica, medioambiental y social.

El objetivo de este trabajo es por una parte analizar la alternativa que suponen las cooperativas como forma de emprendimiento colectiva en el contexto actual así como señalar el estrecho vínculo entre los principios cooperativos, la responsabilidad social cooperativa y la ética empresarial de las organizaciones.

## 2. Caracterización del emprendimiento cooperativo

Según datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2013), en 2012 se crearon 1.005 cooperativas, lo que supone un crecimiento del 3,2% respecto al año anterior. Analizando con mayor detalle la información mensual disponible se observa que el in-

**Tabla 1**  
Cooperativas creadas mensualmente (2011-2012). Fuente:  
Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

	2011	2012
Enero	78	58
Febrero	104	91
Marzo	107	74
Abril	84	95
Mayo	89	94
Junio	100	116
Julio	75	93
Agosto	59	68
Septiembre	71	75
Octubre	66	80
Noviembre	82	99
Diciembre	59	62
<b>Total</b>	<b>974</b>	<b>1.005</b>

cremento se ha concentrado especialmente en los últimos meses del año, obteniéndose una variación del 16,43% entre el último trimestre de 2011 y el mismo periodo de 2012 (tabla 1).

Estos datos apuntan a un resurgimiento de la cooperativa como fórmula empresarial. Varias son las razones que convierten a este tipo de entidades en una opción empresarial adecuada en tiempos como los actuales de restricción al crédito empresarial. Tal como establece la ACI, las cooperativas “son el resultado de una búsqueda colectiva de la sostenibilidad, que intenta optimizar los resultados de varias partes interesadas en vez de maximizar las ganancias de una de ellas” (ACI, 2013). Se trata de una forma jurídica que posibilita el emprendimiento colectivo, en las que los socios asumen riesgos y responsabilidades compartidas al tiempo que se caracteriza por su gestión democrática. Además permite que se pueda abordar la creación de empresas de mayor envergadura que las formadas por emprendedores unipersonales.

En este sentido cabe recordar que la *Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*, aprobada en julio de 2013, deja en cierta forma de lado las formas de emprendimiento colectivo, centrandolo en las cuestiones relacionadas con los empresarios autónomos. Sí se debe reconocer que dicho Proyecto de Ley plantea una nueva fórmula empresarial, la sociedad de responsabilidad limitada de formación sucesiva, que surge como reflejo de iniciativas similares llevadas a cabo en Alemania y Bélgica.

Este tipo de sociedad de responsabilidad limitada plantea menores exigencias iniciales de capital puesto que no se requiere el depósito del capital mínimo de 3.000 euros en el momento de la constitución, en cambio los socios extienden de forma solidaria su responsabilidad hasta dicha cifra desde su constitución, llevando aparejadas una serie de restricciones relacionadas con el reparto de dividendos y la dotación de reservas mientras el capital de la empresa no alcance el mínimo legal establecido, momento a partir del cual es calificada como sociedad de responsabilidad limitada.

A nuestro entender esta iniciativa es insuficiente a la hora de incentivar el emprendimiento de forma grupal puesto que no supone un avance significativo respecto a las formas ya existentes. Creemos que acciones que incluyeran figuras de la economía social tales como las cooperativas, con probados resultados en tiempos de crisis, tendrían una mayor repercusión en la dinamización de la actividad empresarial.

## 3. Ética empresarial en cooperativas

La Alianza Cooperativa Internacional es actualmente, como hemos señalado, el organismo encargado de unir, representar y coordinar a las cooperativas de todo el mundo, es el garante de la identidad cooperativa, valores y principios (ACI, 2013). Como tal ha estado a cargo de las sucesivas revisiones de los “principios cooperativos”. La última formulación realizada es de 1995 y resume las pautas de comportamiento en siete puntos:

- Adhesión voluntaria y libre.
- Control democrático de los miembros.
- Participación económica de los miembros.
- Autonomía e independencia.
- Educación, formación e información.
- Cooperación entre cooperativas.
- Interés por la comunidad.

No obstante, el hecho de que dichos principios existan no comporta necesariamente que sean observados por todas las cooperativas o por todos sus miembros. Las cooperativas como organizaciones pueden adolecer de las mismas cuestiones que otras formas jurídicas sin embargo sí que es cierto que el arraigo y la implicación con el territorio de estas entidades son superiores a los que presentan las sociedades mercantilistas.

AECA (2003) ha definido la ética empresarial como “el conjunto de valores, normas y providencias que vinculan a los miembros del mundo de la empresa en forma de ideales compartidos y obligaciones, en torno a lo que es bueno y malo, a lo que es correcto e incorrecto”. En la misma línea Crane y Matten (2007) establecen que la ética empresarial es “el estudio de situaciones empresariales, actividades y decisiones en las que las cuestiones de lo que está bien y lo que está mal”. Existe otra definición del concepto propuesta por Lizcano (2004) en la que se entiende comportamiento ético de la empresa es “la empresa (conocimiento y recursos) en busca inteligente de la felicidad (bienestar) de las personas, es decir de todos los grupos de interés o stakeholders”. En este sentido se deduce que el fin de la empresa es el desarrollo y el bienestar de las personas y de la sociedad en su conjunto.

García-Marzá (2009) sostiene que la responsabilidad social es “una parte de la ética empresarial, ocupada de las condiciones que subyacen a la confianza depositada en la empresa”. En definitiva, como aproximación podríamos encontrar una correlación entre la responsabilidad social y la ética, entendiendo la responsabilidad social como “el compromiso con la idea de organización como conjunto de personas que interactúan en la sociedad, tanto desde el punto de vista de su composición elemental como desde la óptica de miembro integrante de un sistema social, caracterizado por su contribución a la sociedad” (AECA, 2003).

Vargas y Vaca (2005) afirman, citando a Carroll (1998), que la RSE consta de cuatro dimensiones principales, que caracterizan su postura frente a la sociedad:

- *Económica*: vertiente tradicional que considera a la empresa como una unidad productora de bienes y servicios y generadora de beneficios.

- *Legal*: la empresa y las actividades que desarrolla deben atenerse a la normativa jurídica vigente
- *Ética*: todas las actividades y prácticas de la empresa serán juzgadas como correctas o incorrectas por la sociedad, más allá de lo establecido por ley.
- *Discrecional*: aquellas actividades que no son exigidas por ley ni por la moral de la sociedad pero que contribuyen a mejorar el entorno.

Por tanto, de nuevo encontramos un vínculo estrecho entre los conceptos de RSE y ética en las empresas, bien sea éste de tipo causal o no.

En definitiva, una forma de establecer el comportamiento ético de una empresa puede basarse en si se trata de una empresa socialmente responsable, es decir si cumple los postulados que precoriza la responsabilidad social corporativa. En este sentido cabe señalar que existe una correspondencia entre los postulados de la RSE formulados por la Comisión Europea (2002) y los principios cooperativos, tal como concluyen Server y Capó (2009).

En definitiva, las cooperativas cuya gestión y toma de decisiones tenga efectivamente integrados los principios cooperativos, tienen una vinculación clara con la responsabilidad social y por extensión también podría considerarse una empresa ética.

#### 4. Comentarios a modo de conclusión

Las cooperativas se pueden considerar como modelo de emprendimiento colectivo, ofreciendo ventajas como los beneficios fiscales, la escasa necesidad de capitalización y la forma de gestión. De este modo ofrecen una alternativa para la creación de empresas de mayor envergadura que aquellas promovidas por empresarios individuales, máxime considerando el crecimiento, aunque sea discreto, de esta figura empresarial aún en tiempos de crisis, por lo que consideramos que podría haber sido interesante su inclusión en la reciente Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

<b>Principio cooperativo</b>	<b>Postulado RSE (Comisión Europea)</b>
1. <i>Adhesión libre y voluntaria</i>	Naturaleza voluntaria de la RSC.
2. <i>Gestión democrática por parte de los asociados</i>	
3. <i>Participación económica de los asociados</i>	
4. <i>Autonomía e independencia</i>	
5. <i>Educación, formación e información</i>	Transparencia y credibilidad de las actividades de la RSE. Atención a las necesidades específicas de las PYMES. Enfoque equilibrado de la RSE en los ámbitos económico, social y medioambiental, así como para los intereses de los consumidores.
8. <i>Cooperación entre cooperativas</i>	
9. <i>Interés por la comunidad</i>	Localización de la acción comunitaria en actividades en las que la intervención de la comunidad aporte un verdadero valor añadido. Respeto de los acuerdos e instrumentos internacionales existentes.

Fuente: Server y Capó, 2009.

Paralelamente, en el trabajo se ha expuesto la particular idiosincrasia de las cooperativas, cuyo funcionamiento debería contemplar los principios cooperativos establecidos por la ACI. Éstos, como hemos puesto de manifiesto, mantienen en muchos aspectos una correspondencia clara con los postulados de la responsabilidad social empresarial, la cual a su vez se muestra como una parte importante de la ética empresarial, relacionada no sólo con la sostenibilidad medioambiental, económica y social sino también con la preocupación por el entorno y la sociedad. El comportamiento socialmente responsable de las cooperativas las situaría en una posición de ética empresarial.

### Referencias

**AECA** (2003): *Marco conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa*. Documento n.º 1. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de AECA.

**Crane, A., y Matten, D.** (2007). *Business ethics: Managing corporate citizenship and sustainability in the age of globalization*.

**García-Marzá, D.** (2004): "La responsabilidad social de la empresa: una definición desde la ética empresarial". *Revista Valenciana de Economía y Hacienda* 12 (III).

**Lizcano, J. L.** (2004): *Responsabilidad social de la empresa: negocios y sociedad*. Foro de empresarios de Valladolid.

**Méndez, M. T.** (2005): "Ética y responsabilidad social corporativa. Información Comercial Española, ICE". *Revista de economía "Ética y economía"* 823. Junio.

**Server, R., y Capó, J.** (2009). *La gestión integrada de la Responsabilidad Social como estrategia de competitividad en las sociedades cooperativas*. XV Congreso AECA. Valladolid, septiembre.

**Server, R., y Villalonga, I.** (2007). *La Responsabilidad Social en el cooperativismo de crédito. El Fondo de Educación y Promoción como indicador para su evaluación*. Estudio empírico para el caso español. *Interciencia* vol, 32 (6). Caracas.

**Vargas, A., y Vaca, R. M.** (2005). "Responsabilidad social corporativa y cooperativismo: vínculos y potencialidades". *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. CIRIEC-España 53: pp. 241-261.